



Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por la Coordinadora de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 8 de junio de 2018, ha tenido entrada en el Registro de esta Diputación una petición, presentada por las Centrales Sindicales USO Y CCOO, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En la citada petición solicita:

a) *Acceso a los siguientes expedientes:*

- *Todos los de concesión de comisiones de servicio efectuadas desde enero de 2016 a la actualidad.*
- *Todas las solicitudes de atribución de puestos en comisión de servicios no resueltas en la actualidad y presentadas por cualquier empleado público desde enero de 2016 a la actualidad.*
- *Todas las solicitudes de cobertura de puestos de trabajo en comisión de servicios solicitadas por los responsables de las diferentes Áreas o departamentos no resueltas en la actualidad y solicitadas desde enero de 2016.*

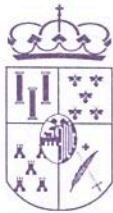
b) *Relación de los puestos de trabajo ocupados en comisión de servicio indicando la fecha de atribución de la comisión de la prórroga si la hubiera.*

Habiéndose comunicado el día 28 de junio del 2018, la citada petición a la Dirección del Área de Organización y RRHH, con fecha de 19 de Julio del año en curso se remite por la citad Dirección relación de las Comisiones de Servicio concedidas desde 1 de enero del 2016 y se puntualiza que:

"

2º.- *Con respecto al resto de peticiones formuladas en el escrito antes citado, por el que se solicitan igualmente todas las solicitudes de atribución de puestos en comisión de servicios no resueltos solicitados por cualquier empleado público o por cualquiera responsable de área o departamento, esta información, al tratarse exclusivamente de peticiones que no han concluido en resoluciones administrativas ni constituidos procedimientos administrativos específicos, se entiende que requiere una elaboración detallada con la consulta de diversas fuentes de información, peticiones o solicitudes de los responsables de áreas, expedientes personales de los empleados etc..., elaboración que implica el uso de medios personales y temporales de los que actualmente no dispone el departamento de Recursos Humanos debido al disfrute de periodos vacaciones y a la carga de trabajo adicional que padece la unidad administrativa afectada con motivo de la necesidad de formalizar contratos de sustituciones del personal de otras áreas.*

Entendemos que la circunstancia expuesta conforma el supuesto de información sometida a elaboración que define entre el criterio interpretativo 7/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, lo que justifica una demora en la facilitación de la información solicitada.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, "ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento". A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley", así como en lo previsto en los art 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que "se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones", regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

Respecto de la información solicitada y ateniéndonos a la contestación formulada por el Área de Organización y RRHH, teniendo en cuenta que no concurren ninguna causa de inadmisión de las previstas en el art 18 La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno ni tampoco ningún límite que pudiese dar lugar a un acceso parcial tal y como disponen los art 16 y 20.2 de la citada norma el acceso se concede respecto de la totalidad de la información solicitada. No obstante, en cuanto al acceso se propone que el mismo se realice en dos momentos temporales diferentes:

Respecto del acceso a los procedimientos concluidos desde el 2016, cuya relación se adjunta como anexo a esta resolución, de conformidad con el art 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno, el mismo tendrá lugar en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución de acceso previo contacto con el Departamento correspondiente.

Por lo que se refiere al resto de las peticiones de información, atendiendo a las razones aducidas por el Área de Organización RRHH, es necesario un tiempo adicional para poder elaborar y trasladar la información solicitada, por lo que para no dilatar el acceso al mismo, tomando como referencia el plazo establecido en el art 20.1 que señala que "este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante", el acceso a esta información se producirá en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución de acceso previo contacto con el Departamento correspondiente

En consecuencia, de conformidad con el marco legal citado, y vista la petición formulada por las centrales sindicales USO Y CCOO, acreditado que ésta reúne los requisitos exigidos en el artículo 17 de la citada norma y que, por otra parte, en el presente expediente no concurre ninguna causa de inadmisión de las previstas en el art. 18 de la citada Ley se eleva la siguiente

PROPUESTA

Primero: Acceder a la petición formulada por las Centrales Sindicales USO y CCOO relativa a las Comisiones de Servicio concedidas en la Diputación de Salamanca.

Segundo: Determinar que, el acceso a los expedientes de las comisiones dispuestas desde el 2016 y detalladas como anexo a esta resolución, se encuentra disponible en el Área de Organización y



TRANSCRITO

2918/18

RRHH, C/ Felipe Espino, nº 1, pudiendo contactar el interesado en el teléfono 923.293121 para concertar cita y materializar el acceso solicitado en el plazo de diez días.

Tercero- Determinar, que el acceso al resto de la información solicitada, se efectuará en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente resolución, atendiendo a la demanda planteada por el Área citada, pudiendo igualmente contactar en la dirección y teléfonos indicados para concertar la cita y materializar el acceso solicitado.

Salamanca a 25 de Julio de 2018.

LA COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
MODERNIZACIÓN ADMVA.

Fdo.

DECRETO DE LA PRESIDENCIA. - Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 25 JUL 2018, ante mí, el Secretario General, que doy fe del acto.

EL PRESIDENTE

Fdo.:

Ante mí,

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.